

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez. Informándole que se realizó una notificación al curador- ad-litem designado en el presente tramite, sin tener en cuenta previamente que el demandado emplazado, otorgo poder a un abogado inscrito, y aquel mediante memorial presentado antes de la notificación del mandamiento ejecutivo al referido curador, interpone un recurso reposición contra el mandamiento de pago proferido en este asunto. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JULIA CASTRO CARVAJAL
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE FERRO HERRERA
RADICACIÓN : 7600131030012021-00085-00.

Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente que efectivamente el demandado inicialmente emplazado en este asunto, ha otorgado poder a un abogado inscrito para que lo represente en aquel, y este su vez ha interpuesto un recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo proferido al inicio de la actuación, lo cual, además, ocurrió previo a la notificación personal de la orden de apremio surtida con el curador ad litem que se le designó por su ausencia inicial en el proceso, determina entonces que el despacho debe proceder con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 132 y 301 del CGP. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

- 1.- CESAR la actuación en este asunto del curador ad- litem, designado al demandado inicialmente emplazado Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCIA, y debido a la comparecencia directa de aquel al proceso.
- 2.- DEJAR sin efecto Jurídico la contestación de la demanda y formulación de excepciones propuestas por el curador ad litem CARLOS ARTURO COBO GARCIA.
- 3.- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ENRIQUE FERRO HERRERA, del mandamiento ejecutivo librado el 13 de julio del 2021 y de todas las providencias que se hayan dictado a partir de la notificación de este auto (inciso 2 del artículo 301 CGP).
- 4.- Reconocer personería al Dr. CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.620.125 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103.776 del Consejo Superior de la Judicatura. Abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos señalados en el memorial poder especial anexo al escrito contentivo del recurso de reposición.
- 5.-Disponer que, por la secretaria, se surta el traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandado, contra el referido auto de mandamiento ejecutivo librado en su contra.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 03 DE MAYO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 072
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario